Rawson, 23 de octubre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"C., H. denuncia Lesiones Graves" (Expediente número 22.704, folio 106, año 2012, letra C)* donde a fojas 106/13 y 114/8 vuelta dedujeron impugnación extraordinaria, respectivamente, la Fiscal General Ana Cecilia Codina y el querellante H. U. C., por derecho propio, con el patrocinio letrado de C. A. T., contra la sentencia de fojas 101/2 vuelta dictada el nueve de Abril de 2012 por la Jueza de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que absolvió a C. R. E. del delito de Lesiones Graves (Código Penal, artículo 90) presuntamente cometido el veintidós de Marzo de 2009 en perjuicio de H. U. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 131/vuelta que: "… en estos actuados, el Ministerio Público Fiscal estimó en la pieza acusatoria que la pena que solicitaría en el juicio no sería superior a la de 3 años de prisión. El Tribunal de Juicio, luego de que las partes postularan que habían llegado a un acuerdo de Juicio Abreviado, pasó a

///

resolver y dictó la Absolución del acusado. La sentencia absolutoria sólo puede ser recurrida por el MPF si la pena requerida es superior a los 3 años de privación de libertad, conforme a lo normado en el art. 378 inc. 2 del CPP. (…) Por las razones expresadas, es que esta Procuración General desiste del recurso interpuesto en los presentes autos”.

///

Que, por otro lado, el recurso deducido por el querellante ha quedado desierto, toda vez que el interesado no compareció a la audiencia fijada para el día 9 de Octubre del corriente, en los términos del artículo 385, apartado sexto del ordenamiento adjetivo, no obstante encontrarse debidamente notificado (vide cédulas de fojas 130/vuelta y 135/vuelta).

Que, efectivamente, la ausencia del impugnante conlleva la deserción de su instancia, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone al agraviado la obligación de concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación, criterio ya antes asumido in re *"C., R. A."* (Expediente número 20.983, folio 12 tomo II, letra P, año 2007).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desistidas las impugnaciones extraordinarias de fojas 106/13 y 114/8 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 368, 306, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

///

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Jsvier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///